

**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que posibilita la incorporación de la Escuela de Gendarmería de Chile dentro de aquellas instituciones de educación superior que el Estado reconoce oficialmente e incorpora reglas especiales para su proceso de acreditación

**BOLETÍN N° 14.879-04**

---

**Objetivo / Constancias / Normas de Quórum Especial (no tiene) / Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General / Votación en General / Discusión en Particular / Modificaciones / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Educación tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en mensaje de Su Excelencia el ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, con urgencia calificada de “suma”.

**Se hace presente que, en virtud de la autorización otorgada por la Sala con fecha 15 de marzo de 2023, la Comisión discutió la iniciativa en general y en particular con ocasión del trámite reglamentario de primer informe. Cabe hacer presente que la proposición de ley fue aprobada por unanimidad, tanto en general (5x0) como en particular (5x0 y 4x0).**

- - -

#### **OBJETIVO DEL PROYECTO**

Adecuar los requisitos de ingreso a la Escuela de Gendarmería de Chile, a fin de permitir su reconocimiento oficial como institución de educación superior; la actualización de dichas exigencias; y el empleo de un lenguaje inclusivo. De igual forma, contemplar un mecanismo de supervisión y acompañamiento, a cargo del Consejo Nacional de Educación, hasta que la referida Escuela inicie su procedimiento de acreditación, lo que deberá ocurrir dentro del plazo y bajo las condiciones que se establecen.

- - -

## CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** No tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

- - -

## ASISTENCIA

### - Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: el Ministro, señor Luis Cordero; el Subsecretario de Justicia, señor Jaime Gajardo; el abogado del Departamento de Reinserción Social de Adultos, señor Raúl Schönthaler; el asesor, señor Rafael Ferrada; y la asesora de comunicaciones, señora Paola Sais.

Del Ministerio de Educación: el asesor, señor Fernando Carvallo.

Del Ministerio Secretaría General de Gobierno: el asesor, señor Guillermo Briceño.

De la Subsecretaría de Educación Superior: el Subsecretario, señor Víctor Orellana; y el asesor, señor Pablo Mancilla.

De Gendarmería de Chile: el Teniente Coronel, señor Cristián Lazo; y el fotógrafo, Sargento Segundo, Devis Pavez.

De la Asociación Nacional de Suboficiales y Gendarmes (ANSOG): los Dirigentes Nacionales, señora Ayleen Amaro y señor Carlos Fernández; y el Dirigente Provincial, señor Sebastián Montoya.

### - Otros:

De la Fundación Jaime Guzmán: el asesor, señor Ignacio Rodríguez.

De Ideas Republicanas: la asesora, señora Fernanda Álvarez.

Equipos parlamentarios: de la Honorable Senadora señora Aravena, la asesora, señora María de las Nieves Plaza; del Honorable

Senador señor Espinoza, la asesora, señora Zaida Lara; del Honorable Senador señor García Ruminot, los asesores señores Sebastián Amado y Rodrigo Munita, y la periodista, señora Andrea González; de la Honorable Senadora señora Provoste, el asesor, señor rodrigo Vega; de la Honorable Senadora señora Rincón, la asesora, señora Natalia Navarro; del Comité Partido Demócrata Cristiano, el asesor, señor Mauricio Burgos; del Comité Partido Socialista, la asesora señora Martina Riveros; y del Comité Partido Unión Demócrata Independiente, la asesora señora Cristina Pinochet.

- - -

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se ha tenido en consideración el [mensaje](#) de Su Excelencia el ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique.

- - -

### **ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE**

El estudio de la iniciativa se enfocó en la importancia de adecuar los requisitos de ingreso a la Escuela de Gendarmería de Chile, de manera de permitir el reconocimiento oficial de esta institución de educación superior; actualizar tales exigencias -de acuerdo a las necesidades institucionales-; y emplear un lenguaje inclusivo en la regulación.

En relación con las exigencias de acceso, los integrantes de la Comisión enfocaron su análisis especialmente en: a) el requerimiento de una estatura mínima, el cual fue finalmente descartado; b) la amplitud del concepto de licencia de educación media, que abarca todas sus clases, incluyendo la laboral; y c) la necesidad de rendir la prueba de acceso a la educación superior (PAES), que solo quedó establecida para los y las Aspirantes a Oficiales, y no para los Gendarmes-Alumnos y Alumnas.

Adicionalmente, las señoras y señores Senadores examinaron el mecanismo de supervisión y acompañamiento, a cargo del Consejo Nacional de Educación, que operará respecto a la Escuela de Gendarmería hasta que inicie su procedimiento de acreditación. Durante el debate, se aclaró que, de no obtenerse la acreditación, no se activarán los procedimientos que sí resultan aplicables a otras instituciones de educación superior en la misma situación.

- - -

## DISCUSIÓN EN GENERAL<sup>1</sup>

### A.- Presentación del proyecto de ley por parte de autoridades del Ejecutivo

**El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Luis Cordero**, efectuó una presentación<sup>2</sup>, mediante la cual abordó los principales aspectos de la iniciativa; a saber:

#### I. Antecedentes

Recordó que, en 2018, la [ley N° 21.091](#), sobre Educación Superior, modificó el artículo 52 del [decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación](#) -que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005 (Ley General de Educación)-, incorporando así a la Escuela de Gendarmería de Chile dentro de aquellas instituciones de educación superior reconocidas oficialmente por el Estado.

Enseguida, manifestó que el artículo cuadragésimo cuarto transitorio de la [ley N° 21.091](#) estableció que las enmiendas relacionadas con la aludida entidad -y por tanto, su reconocimiento oficial- “entrarán en vigencia una vez que la Escuela de Gendarmería de Chile adecue sus requisitos de ingreso, planes y programas a las normativas de educación superior. Este requisito se verificará fundadamente a través de un decreto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la firma del Ministro o Ministra de Educación, previo informe favorable de la Subsecretaría de Educación Superior”.

En razón de lo anterior, agregó, el reconocimiento queda supeditado a que se dicte el decreto y se expida el informe favorable, para lo cual es necesario adecuar las exigencias de acceso a la Escuela a la normativa de educación superior. En concreto, es menester un proyecto de ley que establezca como requisito para los Gendarmes-Alumnos disponer de licencia de enseñanza media, indicó. Al efecto, detalló que la regulación actual -contenida en el [decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia](#), Estatuto de Personal Perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile- solo exige contar con el segundo año de educación media.

---

<sup>1</sup> A continuación, figura el link de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio en general del proyecto el día 15 de marzo de 2023: <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion-y-cultura/comision-de-educacion-y-cultura/2023-03-15/072606.html>

<sup>2</sup> El documento acompañado puede ser descargado desde: [https://senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=16005&tipodoc=docto\\_comision](https://senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=16005&tipodoc=docto_comision)

Asimismo, expresó que esta proposición de ley replica, en parte, la fórmula que fue utilizada en las leyes que crearon los centros de formación técnica estatales y las universidades estatales de las regiones de O'Higgins y Aysén, las cuales contemplaban un plazo especial de acreditación y una instancia de supervisión.

## II. Contenido del proyecto

Posteriormente, constató que el proyecto tiene por objeto adecuar los requisitos de ingreso a la Escuela de Gendarmería a aquellos establecidos en la normativa de educación superior; así como también establecer un marco especial aplicable a la referida institución durante el período previo al inicio de su proceso de acreditación.

Luego, revisó las medidas específicas que comprende la iniciativa:

1. Se contempla un plazo de siete años para que la Escuela comience su proceso de acreditación, contado desde el momento en que sea reconocida, en tanto existan -al menos- dos cohortes de alumnos egresados.

2. Se establece un procedimiento de supervisión, a cargo del Consejo Nacional de Educación (CNED), que se desarrollará hasta que la Escuela de Gendarmería de Chile se presente al procedimiento de acreditación.

3. Se incorporan modificaciones al [decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia](#), Estatuto de Personal Perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, de manera de introducir las siguientes exigencias de ingreso:

- Tener licencia de educación media.
- No haber sido condenado por crimen o simple delito.
- Haber rendido la prueba de selección universitaria o cualquier otro instrumento de acceso a la educación superior que la reemplace.

4. En el entendido que el proceso de supervisión anual que realizará el CNED podría irrogar mayor gasto fiscal, el artículo transitorio explicita que, durante el primer año de vigencia, aquel se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y que, posteriormente, se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

### III. Efectos de la aprobación de la iniciativa

Finalmente, consignó que el despacho de este proyecto -tal como indica su título- no implicará que la Escuela sea reconocida automáticamente como una institución de educación superior, sino que introducirá las enmiendas que son necesarias para ello, lo que resulta importante para la modernización de Gendarmería de Chile.

Por su parte, **el Subsecretario de Educación Superior, señor Víctor Orellana**, valoró positivamente esta proposición de ley e instó por su pronta aprobación. Añadió que busca cumplir con un mandato legal tendiente a articular las distintas experiencias de educación que existen dentro del sistema formal.

Complementando lo señalado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, destacó que el articulado:

- Permite la utilización de un lenguaje inclusivo.
- Actualiza los requisitos de ingreso a la Escuela de Gendarmería, admitiendo, por ejemplo, a los egresados de la educación técnico profesional.
- Incorpora la formación de Gendarmería al sistema nacional de educación y ello, por cierto, contribuye a una mayor cohesión al interior de este último.

### **B.- Debate suscitado en la Comisión**

**El Honorable Senador señor García Ruminot** expresó su conformidad con el contenido de la iniciativa, resaltando que apunta en la dirección correcta. A continuación, consultó cuáles serán los beneficios para los egresados de la Escuela de Gendarmería -una vez obtenido el reconocimiento oficial- en materia de título y remuneraciones. De estar previsto algún aumento salarial, debería incluirse en el informe financiero, remarcó.

A su turno, **el Honorable Senador señor Sanhueza** subrayó que en Gendarmería los ascensos proceden en la medida que se vayan produciendo vacantes, no habiendo mayores incentivos para el perfeccionamiento. Atendido lo anterior, preguntó si este proyecto se enmarca en un plan de reestructuración mayor de la institución.

De igual modo, consultó por la situación de los funcionarios egresados de la Escuela bajo el régimen actual y, al respecto, solicitó aclarar si habrá alguna diferencia en cuanto al grado o la remuneración en comparación con aquellos que cursen sus estudios

después del reconocimiento oficial.

Más adelante, **la Honorable Senadora señora Provoste** comentó que la propuesta responde a los compromisos asumidos en el [decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación](#), que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005 (Ley General de Educación).

En lo que atañe a los requisitos de admisión, mencionó que una de las modificaciones planteadas consiste en exigir licencia de educación media, en lugar de haber cursado y aprobado el segundo año de enseñanza media, o el cuarto año de enseñanza media científico-humanista, según el caso. Adujo que esto importa que la licencia de educación media de cualquier clase -es decir, la científico-humanista, la técnico-profesional o la laboral- habilitaría el ingreso a la institución. En relación con la educación media laboral, afirmó que es relevante dejar constancia, para la historia fidedigna de la ley, que dicha formación permite acceder a la Escuela, teniendo presente que, en un contexto de alta deserción escolar, los programas alternativos son una real opción para muchos jóvenes.

Asimismo, manifestó que, a su entender, las interrogantes planteadas por quienes le antecedieron en el uso de la palabra se vinculan a la inquietud por volver más atractivo el ingreso a Gendarmería, dada la especial coyuntura que se vive a nivel nacional.

Luego, **el Honorable Senador señor Espinoza** celebró la iniciativa, expresando que resulta positivo continuar profesionalizando y perfeccionando una entidad tan importante para el país.

Seguidamente, solicitó a los representantes del Ejecutivo ahondar en las enmiendas que se proponen a las exigencias de admisión. Adicionalmente, preguntó si el reconocimiento oficial de la Escuela como institución de educación superior permitirá a los miles de gendarmes actualmente en ejercicio obtener el título correspondiente.

**El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Luis Cordero**, expuso que, además de la adecuación de los planes y programas de la Escuela de Gendarmería, es menester enmendar los requisitos de ingreso que contempla la legislación vigente, en orden a lograr el reconocimiento oficial de dicha institución. Ello contribuirá a generar condiciones para la modernización de la entidad, desde la perspectiva de las carreras que se pueden ofrecer a quienes postulan a ella. Al efecto, destacó que Gendarmería tiene a su cargo el resguardo de las personas privadas de libertad o sometidas a algún tipo de control por parte del Estado; e interviene en materia de reinserción.

Aclaró que el proyecto no tiene dentro de sus objetivos mejorar las rentas de los funcionarios de Gendarmería y que un tema de esta naturaleza tendría que ser abordado de forma separada. Sin perjuicio de eso, destacó que el reconocimiento oficial y la posterior acreditación de la Escuela permitirán que, a futuro, las y los Aspirantes a Oficiales reciban la asignación profesional.

En cuanto al Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, recalcó que tendrá un efecto mediato en mejorar el esquema penitenciario. Es fundamental poner énfasis no solo en el rol de custodia que cumple Gendarmería, sino también en el de reinserción, reflexionó.

En lo que atañe al requisito de contar con licencia de educación media, confirmó que los términos genéricos en que se establece permitirán que toda formación de ese nivel habilite el ingreso de los postulantes.

Por último, esclareció que esta iniciativa no dice relación con una reforma estructural de Gendarmería ni de su personal en ejercicio, sino con la Escuela en tanto institución de educación superior; en consecuencia, los efectos se verán reflejados en aquellas personas que, a futuro, cursen sus estudios en una entidad reconocida oficialmente y acreditada.

### **C.- Votación en general**

**- Puesto en votación el proyecto, fue aprobado en general por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste, y señores Espinoza, García Ruminot, Quintana y Sanhueza.**

- - -

### **DISCUSIÓN EN PARTICULAR<sup>3</sup>**

---

<sup>3</sup> A continuación, figura el link de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio en particular del proyecto los días:

- 22 de marzo de 2023: <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion-y-cultura/comision-de-educacion-y-cultura/2023-03-21/200418.html>

- 5 de abril de 2023: <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion-y-cultura/comision-de-educacion-y-cultura/2023-04-05/085950.html>

- 12 de abril de 2023: <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion-y-cultura/comision-de-educacion-y-cultura/2023-04-12/113623.html>

### **ARTÍCULO 1°**

La primera disposición del texto despachado por la Cámara de Diputados establece un plazo de siete años para que la Escuela de Gendarmería de Chile se presente al proceso de acreditación, contado desde que se dicte el decreto que dé cuenta del hecho de haber adecuado sus requisitos de ingreso, planes y programas a la normativa de educación superior. Asimismo, determina que, para iniciar el referido proceso, la Escuela deberá contar, al menos, con dos cohortes de estudiantes egresados.

Su tenor es el que sigue:

“Artículo 1.- La Escuela de Gendarmería de Chile deberá presentarse al proceso de acreditación que establece la ley N°20.129 o el instrumento que lo reemplace, en un plazo máximo de siete años, contado desde la fecha en que se dicte el decreto señalado en el artículo cuadragésimo cuarto transitorio de la ley N°21.091. Para efectos de presentarse a dicho proceso de acreditación, la Escuela de Gendarmería de Chile deberá contar con, a lo menos, dos cohortes de estudiantes egresados de alguna de sus carreras conducentes a título técnico de nivel superior.”.

**- Sometido a votación, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste, y señores Espinoza, García Ruminot y Sanhueza.**

### **ARTÍCULO 2°**

Contempla un mecanismo de supervisión -el cual consistirá en un acompañamiento formal y sistemático a cargo del Consejo Nacional de Educación (CNEDE)-, que se llevará a cabo respecto de la Escuela de Gendarmería hasta que esta última se presente al proceso de acreditación y tendrá por objeto fortalecer su desarrollo como institución de educación superior.

La disposición señalada tiene la siguiente redacción:

“Artículo 2.- El Consejo Nacional de Educación administrará un procedimiento de supervisión a la Escuela de Gendarmería de Chile, el que se desarrollará hasta que ésta se presente al procedimiento de acreditación de acuerdo a la ley N°20.129 o el instrumento que la reemplace.

Este proceso de supervisión consistirá en un acompañamiento formal y sistemático, a través de los mecanismos que el

Consejo Nacional de Educación determine en conformidad a sus facultades, con el objeto de que la Escuela de Gendarmería de Chile desarrolle y consolide capacidades de análisis institucional y de gestión académica, administrativa y de vinculación con el medio, que permitan la concreción incremental y el fortalecimiento de su proyecto de desarrollo institucional, como institución de educación superior.

El Consejo Nacional de Educación deberá emitir un informe anual al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a la Escuela de Gendarmería de Chile, que contenga una revisión del funcionamiento de la institución durante el periodo, y las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes. Además, el Consejo Nacional de Educación deberá remitir un informe a la Comisión Nacional de Acreditación, o al órgano que lo reemplace, cuando la Escuela de Gendarmería de Chile inicie el proceso de acreditación de acuerdo a la ley N° 20.129, o el instrumento que la reemplace. Dicho informe deberá contener un análisis y una valoración técnica del proceso de acompañamiento en su totalidad.”.

**La Honorable Senadora señora Provoste** constató que el texto recoge una medida que se ha adoptado a propósito de otras entidades en forma previa a su acreditación. No obstante, previno que, a diferencia de lo que ocurre en otros cuerpos normativos, el artículo no prevé la posibilidad de fracaso en dicho proceso, ni dispone los efectos que se producirían en ese caso.

Al efecto, **el Subsecretario de Educación Superior, señor Víctor Orellana**, enunció que el artículo 22 de la [ley N° 20.129](#) contempla la situación de las instituciones de educación superior reconocidas oficialmente por el Estado que no logran la acreditación; sin embargo, el inciso final de dicho precepto excluye de su ámbito de aplicación, entre otras, a la Escuela de Gendarmería. Por lo tanto, explicó, la falta de acreditación no supondría consecuencias para esta última, en el sentido que no perdería el reconocimiento oficial, ni estaría en riesgo su existencia.

Tal interpretación fue compartida por **el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Luis Cordero**.

Luego, **la Honorable Senadora señora Provoste** advirtió que, para efectos de la historia fidedigna de la ley, este punto debe quedar absolutamente claro, pues de lo contrario, la Escuela quedaría bajo supervisión del Consejo Nacional de Educación y se podría, incluso, llegar a nombrar un administrador de cierre.

En otro orden de ideas, **el Honorable Senador señor García Ruminot** mencionó que el inciso tercero del artículo propuesto ordena al Consejo Nacional de Educación (CNED) remitir un informe a la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), cuando la Escuela de Gendarmería

inicie su procedimiento de acreditación, documento que deberá contener un análisis y una valoración técnica del proceso de acompañamiento en su totalidad. Sobre el particular, coligió que podría haber una contradicción, en tanto se estarían exigiendo antecedentes sobre hechos futuros.

Descartó lo anterior **el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos**, precisando que el acompañamiento tendrá lugar en forma previa a la acreditación.

**- En votación este precepto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste, y señores Espinoza, García Ruminot y Sanhueza.**

### ARTÍCULO 3°

Esta disposición introduce diversas modificaciones atinentes a los requisitos de ingreso a Gendarmería de Chile, los cuales se encuentran regulados por el [decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia](#), estatuto de personal perteneciente a las plantas I y II de Gendarmería de Chile.

Su tenor es el siguiente:

“Artículo 3.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, Estatuto de Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, de la siguientes forma:

1. En el artículo 13:

a) En el numeral 1. Aspirantes a Oficiales Penitenciarios Masculinos y Femeninos:

i. Intercálase en el literal a), a continuación de la palabra “chileno” y antes del punto y coma, la expresión “o chilena”.

ii. Agrégase en el literal c), a continuación de la palabra soltero, la expresión “o soltera”.

iii. Reemplázase el literal d) por el siguiente:

“d) Tener licencia de educación media.”.

iv. Sustitúyese el literal g) por el siguiente:

“g) No haber sido condenado por crimen o simple

delito, lo que se acreditará a través del certificado al que alude el inciso final del artículo 38 de la ley N° 18.216. El mencionado documento se requerirá nuevamente una vez finalizado el proceso de formación.”.

v. Reemplázase el literal h) por el siguiente:

“h) Haber rendido la prueba de acceso a la educación superior o cualquier otro instrumento que la reemplace, con antigüedad no superior a dos años y haber obtenido el puntaje mínimo establecido en el Reglamento Interno de Admisión de la Escuela de Gendarmería.”.

vi. Agréganse los siguientes literales i) y j):

“i) Cumplir con la estatura mínima establecida en el Reglamento Interno de Admisión de la Escuela de Gendarmería.

j) Cumplir con las demás exigencias y requisitos que establezca el Reglamento Interno de Admisión de la Escuela de Gendarmería.”.

b) En el numeral 2. Vigilantes-Alumnos Masculinos y Femeninos:

i. Sustitúyese el epígrafe por el siguiente: “Gendarmes-Alumnos y Gendarmes-Alumnas:”

ii. Intercálase en el literal a), a continuación de la palabra “chileno” y antes del punto y coma, la expresión: “o chilena”.

iii. Agrégase en el literal c), a continuación de la palabra soltero, la expresión: “o soltera”.

iv. Reemplázase el literal d) por el siguiente:

“d) Tener licencia de educación media.”.

v. Sustitúyese el literal g) por el siguiente:

“g) No haber sido condenado por crimen o simple delito, lo que se acreditará a través del certificado al que alude el inciso final del artículo 38 de la ley N° 18.216. El mencionado documento se requerirá nuevamente una vez finalizado el proceso de formación.”.

vi. Reemplázase el literal h) por el siguiente:

“h) Cumplir con la estatura mínima establecida en el

Reglamento Interno de Admisión de la Escuela de Gendarmería.”.

vii. Incorpórase el siguiente literal i):

“i) Cumplir con las demás exigencias y requisitos que establezca el Reglamento Interno de Admisión de la Escuela de Gendarmería.”.

2. En el artículo 14:

a) Agrégase en el inciso primero, a continuación de la expresión “Gendarme-Alumno”, la expresión “o Gendarmes-Alumnas”.

b) Agrégase en los incisos segundo, tercero, cuarto, sexto y noveno, a continuación de la expresión “Gendarmes-Alumnos” la expresión “o Gendarmes-Alumnas”.

c) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“La jefatura superior de la Dirección Nacional establecerá mediante resolución el Reglamento Interno de Admisión de la Escuela de Gendarmería, a través del cual se regularán las etapas del proceso de admisión.”.

3. Agrégase en el artículo 15, a continuación de la expresión “Gendarmes-Alumnos”, la expresión “o Gendarmes-Alumnas”.

4. Agrégase en el artículo 17, II, letra a), a continuación de la expresión “Gendarmes-Alumnos”, la expresión “o Gendarmes-Alumnas”.”.

**Atendida la extensión de la disposición citada, la Comisión la debatió y votó separadamente.**

#### **NUMERAL 1)**

Introduce enmiendas al artículo 13 del [decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia](#) -estatuto de personal perteneciente a las plantas I y II de Gendarmería de Chile-, que establece las exigencias generales de ingreso a Gendarmería de Chile.

#### **LITERAL a)**

Propone modificaciones al número 1) del aludido artículo 13, que está referido a los aspirantes a Oficiales Penitenciarios Masculinos y Femeninos.

**Ordinal i)**

Sugiere emplear un lenguaje inclusivo a propósito de la exigencia de ser chileno, agregando la expresión “o chilena”.

**Ordinal ii)**

En la misma línea que el ordinal anterior, plantea añadir la frase “o soltera”, a continuación de “Ser soltero”.

**Ordinal iii)**

Implica reemplazar el requisito de haber cursado y aprobado el cuarto año de enseñanza media científico-humanista por tener licencia de educación media.

En lo que atañe a esta modificación, **la Honorable Senadora señora Provoste** estimó pertinente recordar que, de acuerdo a lo declarado por las autoridades del Ejecutivo durante la discusión en general, el concepto de “licencia de educación media” tiene un carácter amplio, y comprende las diversas clases que existen, incluyendo la licencia media laboral.

Al respecto, **el Honorable Senador señor Sanhueza** consultó si la licencia media laboral habilita a los estudiantes para rendir la prueba de acceso a la educación superior.

**El Subsecretario de Educación Superior** confirmó lo sostenido por la Honorable Senadora señora Provoste y respondió afirmativamente la pregunta del Honorable Senador señor Sanhueza.

**Ordinal iv)**

Supone sustituir la exigencia de contar con la estatura que determine el reglamento por el hecho de no haber sido condenado por crimen o simple delito, lo que se acreditará a través del certificado al que alude el inciso final del artículo 38 de la [ley N° 18.216](#), que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad.

**La Honorable Senadora señora Provoste** solicitó ahondar en el contenido del inciso final del artículo 38<sup>4</sup> de la [ley N° 18.216](#).

<sup>4</sup> “Artículo 38.- La imposición por sentencia ejecutoriada de alguna de las penas sustitutivas establecidas en esta ley a quienes no hubieren sido condenados anteriormente por crimen o simple delito tendrá mérito suficiente para la omisión, en los certificados de antecedentes, de las anotaciones a que diere origen la sentencia condenatoria. El tribunal competente deberá oficiar al Servicio de Registro Civil e Identificación al efecto.

Para los efectos previstos en el inciso precedente no se considerarán las condenas por crimen o simple delito cumplidas, respectivamente, diez o cinco años antes de la comisión del

Al respecto, **el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos** explicó que el inciso mencionado dice relación con el certificado de antecedentes para ingresar a las Fuerzas Armadas, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile. La norma, agregó, impide la eliminación de condenas por crímenes o simples delitos para ese efecto.

#### **Ordinal v)**

Importa reemplazar el requisito de cumplir con las demás exigencias que disponga el reglamento de la Escuela y las necesidades institucionales por haber rendido la prueba de acceso a la educación superior (PAES), con una antigüedad no superior a dos años, y obtener el puntaje mínimo establecido en el Reglamento Interno de Admisión de la institución.

**- Sometidos a votación los ordinales i), ii), iii), iv) y v), fueron aprobados por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste, y señores Espinoza, García Ruminot y Sanhueza.**

#### **Ordinal vi)**

Añade dos requisitos; a saber: contar con la estatura mínima, y cumplir con las demás exigencias que -en ambos casos- determine el reglamento.

Sobre el particular, **la Secretaría** hizo presente que -desde la perspectiva de la técnica legislativa- bastaría con hacer alusión a los requerimientos que contemple el reglamento, toda vez que la estatura mínima estaría comprendida en ellos. Asimismo, consignó que ambos requisitos son exigidos en la actual regulación de la institución.

Solicitada su intervención por **el Honorable Senador señor García Ruminot, el Teniente Coronel de Gendarmería de Chile, señor Cristian Lazo**, aclaró que, en esta parte, tal como se indicó precedentemente por la Secretaría de la Comisión, el proyecto pretende únicamente reponer exigencias ya contempladas por el ordenamiento vigente,

---

nuevo ilícito.

El cumplimiento satisfactorio de las penas sustitutivas que prevé el artículo 1° de esta ley por personas que no hubieren sido condenadas anteriormente por crimen o simple delito, en los términos que señala el inciso primero, tendrá mérito suficiente para la eliminación definitiva, para todos los efectos legales y administrativos, de tales antecedentes prontuarios. El tribunal que declare cumplida la respectiva pena sustitutiva deberá oficiar al Servicio de Registro Civil e Identificación, el que practicará la eliminación.

Exceptúanse de las normas de los incisos anteriores los certificados que se otorguen para el ingreso a las Fuerzas Armadas, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y a Gendarmería de Chile, y los que se requieran para su agregación a un proceso criminal.”.

y que fueron eliminadas por ordinales previos para el solo efecto de intercalar requisitos nuevos.

A su juicio, es relevante mantener, a nivel legal, una mención a la estatura mínima, ya que se trata de un aspecto comprendido por las "Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos"<sup>5</sup>, también denominadas "Reglas Nelson Mandela". En esa línea, adujo que los funcionarios penitenciarios deben contar con cierta capacidad para actuar frente a situaciones complejas. Actualmente, ahondó, se exige una altura de, al menos, 1.58 metros para las mujeres y de 1.65 para los hombres; con todo, tales parámetros están en constante revisión.

**El Honorable Senador señor García Ruminot** dijo comprender la pertinencia de requerir una determinada estatura. Sin embargo, argumentó que este asunto podría quedar encomendado directamente al reglamento, a fin de evitar una redacción redundante.

Al efecto, **el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos** manifestó aprensiones, por cuanto se podría interpretar que la intención es eliminar el requisito concerniente a la altura. Por ello, sentenció, sería preferible conservar en la ley la exigibilidad de una estatura mínima, y mantener a nivel reglamentario la determinación de la medida exacta.

A su turno, **el Honorable Senador señor Espinoza** se mostró contrario a efectuar un requerimiento de este tipo a los postulantes por considerarlo discriminatorio.

En cambio, **el señor Subsecretario de Educación Superior** coincidió con la reflexión del señor Ministro y declaró no tener objeciones respecto a conservar la alusión expresa a la altura mínima con que deben contar los aspirantes a Gendarmería, pues no se trata de un requisito arbitrario, sino que encuentra su justificación en las labores que desarrollan los integrantes de la institución. En definitiva, estimó que ello no es contrario a las normas aplicables a la educación superior, incluidas las relativas a la inclusión.

Insistió en su postura **el Honorable Senador señor Espinoza**, criticando que en el país se pretenda seguir los criterios de la OCDE en algunas materias, pero no en otras. En Europa, subrayó, la exigencia de una determinada estatura ya ha sido superada y en ese sentido han fallado los tribunales superiores de justicia -por ejemplo, de España-, que han calificado como arbitrario un requisito de esa clase. Asimismo, lamentó las declaraciones efectuadas por las autoridades del Ejecutivo, estimando que atentan contra un objetivo que se ha fijado el propio gobierno, cual es eliminar toda forma de

---

<sup>5</sup> El documento puede ser consultado en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N15/443/45/PDF/N1544345.pdf?OpenElement>

discriminación.

**El señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos** puntualizó que la iniciativa modifica los requerimientos de ingreso para los Aspirantes a Oficiales Penitenciarios y los Gendarmes-Alumnos; es decir, para quienes buscan formar parte de las plantas de funcionarios uniformados de Gendarmería y no del personal civil.

Especificó que la regla 74 de las “Reglas Nelson Mandela” establece que “será indispensable que los miembros del personal penitenciario sean profesionales contratados a tiempo completo con la condición de funcionarios públicos y, por tanto, con la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física”. Esto último se justifica por las labores que los gendarmes desempeñan al interior de los centros penitenciarios, y que difieren de las tareas educativas de reinserción, afirmó.

**El Honorable Senador señor Espinoza** objetó que, sobre la base de la aptitud física, entonces, se podrían imponer por ley otras exigencias, por ejemplo, relativas al peso.

Acerca de la inquietud planteada, **la Honorable Senadora señora Provoste** sugirió al Ejecutivo hacer llegar más antecedentes sobre los requisitos contemplados a nivel comparado en esta materia.

A su turno, **el Honorable Senador señor Sanhueza** razonó que es probable que la referencia a una estatura mínima simplemente se haya mantenido a partir de legislación antigua. Dado que se trata de una norma que parece desfasada -y en la misma línea que la Honorable Senadora señora Provoste-, estuvo por recabar mayor información al respecto.

**La Comisión, en forma unánime, acordó solicitar a la Biblioteca del Congreso Nacional un informe, a nivel comparado, relativo a la exigencia de contar con una estatura mínima -u otra característica física- para ingresar a las Fuerzas Armadas, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, e instituciones análogas a Gendarmería, desde la perspectiva del principio de no discriminación<sup>6</sup>.**

En una ocasión posterior, **el Subsecretario de**

---

<sup>6</sup> Los documentos presentados por la BCN pueden ser consultados en los siguientes enlaces:  
 - “Requerimientos de ingreso a las escuelas de formación de custodios penitenciarios en la experiencia comparada”:  
[https://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=16162&tipodoc=docto\\_comision](https://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=16162&tipodoc=docto_comision)  
 - “La discriminación arbitraria. Conceptos y construcción jurisprudencial”:  
[https://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=16163&tipodoc=docto\\_comision](https://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=16163&tipodoc=docto_comision)

**Justicia, señor Jaime Gajardo**, comentó que se tuvieron en vista los documentos elaborados por la BCN; se recopilaron antecedentes de otros países a través de la Red de Academias Penitenciarias; y también se analizaron los requisitos de admisión a las escuelas chilenas de las Fuerzas Armadas, y de Orden y Seguridad Pública.

Detalló que, hoy en día, el 60% de las escuelas matrices nacionales exige una estatura mínima a los postulantes. Solamente el Ejército y la Armada no efectúan un requerimiento de esa clase, acotó. A nivel internacional, expresó, se obtuvo información de las instituciones penitenciarias de Panamá, Guatemala, Ecuador, México, Argentina, Costa Rica y Portugal. Entre dichos países, ahondó, un 62% impone una determinada altura de ingreso.

Puso de relieve que el motivo que explica la aplicación de este tipo de exigencia es la labor de control de personas que se realiza al interior de los recintos penitenciarios. Con todo, tomando en consideración la necesidad de aumentar el número de postulaciones -ante las dificultades que se han observado para cubrir las vacantes en la Escuela de Gendarmería- y a fin de resolver las inquietudes planteadas por la Comisión, manifestó su conformidad con la idea de eliminar el requisito en comento, en caso que se estime pertinente. Por lo demás, ahondó, la ley ya exige una salud compatible con el desempeño de las funciones, condición que sería suficiente.

Por su parte, **el Subsecretario de Educación Superior, señor Víctor Orellana**, respaldó lo sostenido por quien le antecedió en el uso de la palabra.

**El Honorable Senador señor Espinoza** valoró la disposición del Ejecutivo para despejar la preocupación esbozada en esta materia.

De conformidad con el debate desarrollado, **la Comisión** estuvo por votar separadamente las letras i) y j) propuestas por el ordinal vi) en estudio.

- En votación la letra i) propuesta por el ordinal vi), fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste, y señores Espinoza, García Ruminot y Sanhueza.

- Puesta en votación la letra j) propuesta por el ordinal vi), fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste, y señores Espinoza, García Ruminot y Sanhueza.

**Literal b)**

Plantea modificaciones al número 2) del artículo 13 del [decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia](#) -estatuto de personal perteneciente a las plantas I y II de Gendarmería de Chile-, atingente a las exigencias de ingreso que deben observar los Vigilantes-Alumnos Masculinos y Femeninos.

**Ordinal i)**

Implica actualizar la terminología empleada en el epígrafe del citado numeral 2) del artículo 13, reemplazando la expresión “Vigilantes-Alumnos Masculinos y Femeninos” por “Gendarmes-Alumnos y Gendarmes-Alumnas”.

**Ordinal ii)**

Busca el empleo de un lenguaje inclusivo al agregar la frase “o chilena” al requisito que consiste en ser chileno.

**Ordinal iii)**

En sintonía con el ordinal anterior, propone añadir la expresión “o soltera”, a continuación de “Ser soltero”.

**Ordinal iv)**

Importa sustituir la condición de haber cursado y aprobado, al menos, el segundo año de enseñanza media por contar con licencia de educación media.

Sobre el particular, cabe tener presente que la noción de licencia de educación media tiene un sentido amplio y abarca todos los tipos existentes, incluyendo la licencia media laboral, según se señaló precedentemente.

**Ordinal v)**

Busca reemplazar la exigencia de tener la estatura mínima que establezca el reglamento por el hecho de no haber sido condenado por crimen o simple delito, lo que se acreditará a través del certificado a que hace mención el inciso final del artículo 38 de la [ley N° 18.216](#), que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad.

**- Sometidos a votación los ordinales i), ii), iii), iv) y v), fueron aprobados por la unanimidad de los integrantes presentes de**

**la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste, y señores Espinoza, García Ruminot y Sanhueza.**

**Ordinal vi)**

Supone sustituir el requisito de cumplir con las demás exigencias que disponga el reglamento de la Escuela y las necesidades institucionales por la exigencia de contar con la estatura mínima que disponga el reglamento interno.

Por las razones consignadas a propósito del ordinal vi) de la letra a) del número 1) del artículo 3° del proyecto, **la Comisión** estuvo por descartar la propuesta.

**- En votación el ordinal vi), fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste, y señores Espinoza, García Ruminot y Sanhueza.**

**Ordinal vii)**

Añade como requisito cumplir con las demás condiciones que determine el reglamento.

**- Puesto en votación el ordinal vii), fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste, y señores Espinoza, García Ruminot y Sanhueza.**

Posteriormente, **los integrantes de la Comisión** solicitaron al Ejecutivo explicar el motivo por el cual no se impuso el requisito de rendir la prueba de acceso a la educación superior (PAES) a los Gendarmes-Alumnos y Gendarmes-Alumnas, a diferencia de lo que ocurre con los Aspirantes a Oficiales Penitenciarios Masculinos y Femeninos.

Al efecto, **el abogado del Departamento de Reinserción Social de Adultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Raúl Schönthaler**, sostuvo que ambos grupos postularán a tipos diferentes de formación. Así, mientras los Aspirantes a Oficiales Penitenciarios Masculinos y Femeninos obtendrán -al egresar- un título profesional, los Gendarmes-Alumnos y Gendarmes-Alumnas recibirán un título técnico de nivel superior. Agregó que este fue un tema tratado y consensuado con la Escuela de Gendarmería. A mayor abundamiento, señaló que diversas instituciones de educación superior no exigen la rendición de la PAES. En definitiva, sentenció que la diferencia advertida en el listado de requerimientos no genera dificultades, sin perjuicio de lo cual declaró que se podría eliminar

esta exigencia para todos los casos, si la Comisión lo considera pertinente.

Por su parte, **el Subsecretario de Educación Superior** respaldó tales afirmaciones.

**El Honorable Senador señor Sanhueza** manifestó su conformidad con la respuesta entregada, subrayando que la diferencia de los requisitos descansa en que los postulantes acceden a distintos escalafones. Por lo demás, argumentó que, de estimarse apropiado, a futuro se podrán incorporar enmiendas a las exigencias por vía reglamentaria.

Luego, **la Honorable Senadora señora Provoste** hizo presente que, en otros ámbitos, existen mecanismos orientados a la continuación de estudios superiores, y que en el caso específico de las escuelas matrices se permite transitar de un escalafón a otro. En atención a lo anterior, consultó de qué manera ocurre esto al interior de la Escuela de Gendarmería.

**El señor Raúl Schönthaler** aclaró que no se prevé la posibilidad de cambiar de uno a otro escalafón, en tanto cada uno de ellos supone requisitos de ingreso distintos y una duración de estudios también disímil. Sin embargo, no hay impedimentos para que un suboficial -que ya culminó su formación como Gendarme-Alumno- luego inicie sus estudios como Aspirante a Oficial, acotó.

Sobre este último caso, **el Honorable Senador señor García Ruminot** coligió que bastaría con rendir la PAES -sin obtener un puntaje determinado- para que un postulante ingrese como Aspirante a Oficial, toda vez que las demás exigencias ya fueron cumplidas como Gendarme-Alumno.

A continuación, preguntó si, en la hipótesis en comento, un suboficial comenzaría “de cero” sus estudios para convertirse en oficial, ante lo cual **el señor Schönthaler** respondió afirmativamente, resaltando que el cambio no se produce automáticamente.

## **NUMERAL 2)**

Introduce diversas modificaciones al artículo 14 del [decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia](#), estatuto de personal perteneciente a las plantas I y II de Gendarmería de Chile. Dicha norma supedita el ingreso a las plantas de Oficiales Penitenciarios, y de Suboficiales y Gendarmes al hecho de haber aprobado los cursos de formación de Aspirante a Oficial o de Gendarme-Alumno. Asimismo, regula la calidad y condiciones de los estudiantes durante ese proceso.

## **Literales a) y b)**

En línea con enmiendas anteriores, busca incorporar la expresión “Gendarme-Alumna” o “Gendarmes-Alumnas” -según corresponda-, a lo largo de la referida disposición, a fin de emplear un lenguaje inclusivo.

#### **Literal c)**

Incorpora un nuevo inciso final al citado artículo 14, de conformidad con el cual el reglamento Interno de Admisión de la Escuela de Gendarmería será establecido mediante resolución de la jefatura superior de la Dirección Nacional.

En lo tocante al proceso de admisión, **la Honorable Senadora señora Provoste** comentó que, frecuentemente, se realizan preguntas concernientes a los planes familiares o la situación de pareja de las postulantes. De ahí que instó por incorporar, a nivel reglamentario, disposiciones tendientes a evitar discriminaciones en contra de las mujeres en ese marco.

**- En votación el numeral 2) del artículo 3º, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste, y señores Espinoza, García Ruminot y Sanhueza.**

#### **NUMERAL 3)**

En sintonía con modificaciones previas, pretende agregar la locución “Gendarmes -Alumnas”, a continuación de “Gendarmes-Alumnos”, en el artículo 15 del [decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia](#), que regula la provisión de cargos en favor de quienes hayan aprobado los cursos de formación.

**- Sometido a votación el numeral, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste, y señores Espinoza, García Ruminot y Sanhueza.**

#### **NUMERAL 4)**

Busca añadir la expresión “Gendarmes-Alumnas”, a continuación de “Gendarmes-Alumnos”, a propósito de los requisitos de formación, perfeccionamiento y especialización del personal de la planta de Suboficiales y Gendarmes, que se encuentran regulados en el artículo 17 del [decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia](#).

**- Puesto en votación este número, fue aprobado**

por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste, y señores Espinoza, García Ruminot y Sanhueza.

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

Establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.”.

- En votación la disposición transitoria, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste, y señores Espinoza, García Ruminot y Sanhueza.

- - -

### **MODIFICACIONES**

De conformidad con los acuerdos precedentemente transcritos, la Comisión propone aprobar el texto despachado por la Honorable Cámara de Diputados con las siguientes enmiendas:

#### **ARTÍCULO 1°**

- Añadir, a continuación de la expresión “ley N° 20.129”, la locución “, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior,”.

- Agregar, luego de “ley N° 21.091”, la frase “, sobre Educación Superior”.

#### **(Adecuaciones formales)**

#### **ARTÍCULO 2°**

- Introducir, en el inciso primero, después de la expresión “ley N° 20.129”, lo siguiente “, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior,”.

- Incorporar, en el inciso final, luego de la frase “ley N° 20.129,”, la locución “que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior,”.

**(Adecuaciones formales)****ARTÍCULO 3°****Encabezamiento**

- Sustituir el término “siguientes” por “siguiente”.

**(Adecuación formal)****Numeral 1)****Literal a)****Ordinal iii)**

- Reemplazar, en la letra d) propuesta, el punto final por un punto y coma.

**(Adecuación formal)****Ordinal iv)**

- Sustituir, en la letra g) propuesta, el punto final por un punto y coma.

**(Adecuación formal)****Ordinal v)**

- Reemplazar, en la letra h) propuesta, el punto final por “; y”.

**(Adecuación formal)****Ordinal vi)**

- Reemplazar su encabezamiento por el que se indica:

“vi. Agrégase el siguiente literal i):”.

**(Adecuación formal)**

- Suprimir la letra i) propuesta.

**(Unanimidad 5x0)**

- La letra j) propuesta ha pasado a ser letra i).

**(Adecuación formal)****Literal b)****Ordinal iv)**

- Sustituir, en la letra d) propuesta, el punto final por un punto y coma.

**(Adecuación formal)****Ordinal v)**

- Reemplazar, en la letra g) propuesta, el punto final por “; y”.

**(Adecuación formal)****Ordinal vi)**

- Eliminarlo.

**(Unanimidad 5x0)****Ordinal vii)**

- Sustituir su encabezamiento por el que se expresa:

“vi. Reemplázase la letra h) por la siguiente:”.

- La letra i) propuesta ha pasado a ser letra h).

**(Adecuaciones formales)****Numeral 2)****Letra a)**

- Reemplazarla por la siguiente:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión “o

Gendarme-Alumno” por la frase “, o de Gendarme-Alumno o Gendarme-Alumna”.

**(Adecuación formal)**

- - -

**TEXTO DEL PROYECTO**

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Educación tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general, del siguiente proyecto de ley:

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1.- La Escuela de Gendarmería de Chile deberá presentarse al proceso de acreditación que establece la ley N° 20.129, **que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior**, o el instrumento que lo reemplace, en un plazo máximo de siete años, contado desde la fecha en que se dicte el decreto señalado en el artículo cuadragésimo cuarto transitorio de la ley N° 21.091, **sobre Educación Superior**. Para efectos de presentarse a dicho proceso de acreditación, la Escuela de Gendarmería de Chile deberá contar con, a lo menos, dos cohortes de estudiantes egresados de alguna de sus carreras conducentes a título técnico de nivel superior.

Artículo 2.- El Consejo Nacional de Educación administrará un procedimiento de supervisión a la Escuela de Gendarmería de Chile, el que se desarrollará hasta que ésta se presente al procedimiento de acreditación de acuerdo a la ley N°20.129, **que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior**, o el instrumento que la reemplace.

Este proceso de supervisión consistirá en un acompañamiento formal y sistemático, a través de los mecanismos que el Consejo Nacional de Educación determine en conformidad a sus facultades, con el objeto de que la Escuela de Gendarmería de Chile desarrolle y consolide capacidades de análisis institucional y de gestión académica, administrativa y de vinculación con el medio, que permitan la concreción incremental y el fortalecimiento de su proyecto de desarrollo institucional, como institución de educación superior.

El Consejo Nacional de Educación deberá emitir un informe anual al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a la

Escuela de Gendarmería de Chile, que contenga una revisión del funcionamiento de la institución durante el periodo, y las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes. Además, el Consejo Nacional de Educación deberá remitir un informe a la Comisión Nacional de Acreditación, o al órgano que lo reemplace, cuando la Escuela de Gendarmería de Chile inicie el proceso de acreditación de acuerdo a la ley N° 20.129, **que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior**, o el instrumento que la reemplace. Dicho informe deberá contener un análisis y una valoración técnica del proceso de acompañamiento en su totalidad.

Artículo 3.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, Estatuto de Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, de la **siguiente** forma:

1. En el artículo 13:

a) En el numeral 1. Aspirantes a Oficiales Penitenciarios Masculinos y Femeninos:

i. Intercálase en el literal a), a continuación de la palabra “chileno” y antes del punto y coma, la expresión “o chilena”.

ii. Agrégase en el literal c), a continuación de la palabra soltero, la expresión “o soltera”.

iii. Reemplázase el literal d) por el siguiente:

“d) Tener licencia de educación media;”.

iv. Sustitúyese el literal g) por el siguiente:

“g) No haber sido condenado por crimen o simple delito, lo que se acreditará a través del certificado al que alude el inciso final del artículo 38 de la ley N° 18.216. El mencionado documento se requerirá nuevamente una vez finalizado el proceso de formación;”.

v. Reemplázase el literal h) por el siguiente:

“h) Haber rendido la prueba de acceso a la educación superior o cualquier otro instrumento que la reemplace, con antigüedad no superior a dos años y haber obtenido el puntaje mínimo establecido en el Reglamento Interno de Admisión de la Escuela de Gendarmería; y”.

**vi. Agrégase el siguiente literal i):**

i) Cumplir con las demás exigencias y requisitos que establezca el Reglamento Interno de Admisión de la Escuela de Gendarmería.”.

b) En el numeral 2. Vigilantes-Alumnos Masculinos y Femeninos:

i. Sustitúyese el epígrafe por el siguiente: “Gendarmes-Alumnos y Gendarmes-Alumnas:”

ii. Intercálase en el literal a), a continuación de la palabra “chileno” y antes del punto y coma, la expresión: “o chilena”.

iii. Agrégase en el literal c), a continuación de la palabra soltero, la expresión: “o soltera”.

iv. Reemplázase el literal d) por el siguiente:

“d) Tener licencia de educación media;”.

v. Sustitúyese el literal g) por el siguiente:

“g) No haber sido condenado por crimen o simple delito, lo que se acreditará a través del certificado al que alude el inciso final del artículo 38 de la ley N° 18.216. El mencionado documento se requerirá nuevamente una vez finalizado el proceso de formación; y”.

**vi. Reemplázase la letra h) por la siguiente:**

“h) Cumplir con las demás exigencias y requisitos que establezca el Reglamento Interno de Admisión de la Escuela de Gendarmería.”.

2. En el artículo 14:

**a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión “o Gendarme-Alumno” por la frase “, o de Gendarme-Alumno o Gendarme-Alumna”.**

b) Agrégase en los incisos segundo, tercero, cuarto, sexto y noveno, a continuación de la expresión “Gendarmes-Alumnos” la expresión “o Gendarmes-Alumnas”.

c) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“La jefatura superior de la Dirección Nacional

establecerá mediante resolución el Reglamento Interno de Admisión de la Escuela de Gendarmería, a través del cual se regularán las etapas del proceso de admisión.”.

3. Agrégase en el artículo 15, a continuación de la expresión “Gendarmes-Alumnos”, la expresión “o Gendarmes-Alumnas”.

4. Agrégase en el artículo 17, II, letra a), a continuación de la expresión “Gendarmes-Alumnos”, la expresión “o Gendarmes-Alumnas”.

#### Disposición transitoria

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.”.

- - -

### **ACORDADO**

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días: 15 de marzo de 2023, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Yasna Provoste Campillay (Presidenta), y señores Jaime Quintana Leal, Fidel Espinoza Sandoval, José García Ruminot y Gustavo Sanhueza Dueñas; 22 de marzo de 2023, con la asistencia de los Honorables Senadores señor José García Ruminot (Presidente), señora Yasna Provoste Campillay, y señores Fidel Espinoza Sandoval y Gustavo Sanhueza Dueñas; 5 de abril de 2023, con la asistencia de los Honorables Senadores señor José García Ruminot (Presidente), señoras Yasna Provoste Campillay y Carmen Gloria

Aravena Acuña, y señores Fidel Espinoza Sandoval y Gustavo Sanhueza Dueñas; y 12 de abril de 2023, con la asistencia de los Honorables Senadores señor José García Ruminot (Presidente), señoras Yasna Provoste Campillay y Carmen Gloria Aravena Acuña, y señor Gustavo Sanhueza Dueñas.

Sala de la Comisión, a 19 de abril de 2023.



FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART  
Secretario de la Comisión

### **RESUMEN EJECUTIVO**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE POSIBILITA LA INCORPORACIÓN DE LA ESCUELA DE GENDARMERÍA DE CHILE DENTRO DE AQUELLAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE EL ESTADO RECONOCE OFICIALMENTE E INCORPORA REGLAS ESPECIALES PARA SU PROCESO DE ACREDITACIÓN (BOLETÍN N° 14.879-04)**

---

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Adecuar los requisitos de ingreso a la Escuela de Gendarmería de Chile, a fin de permitir su reconocimiento oficial como institución de educación superior; la actualización de dichas exigencias; y el empleo de un lenguaje inclusivo. De igual forma, contemplar un mecanismo de supervisión y acompañamiento, a cargo del Consejo Nacional de Educación, hasta que la referida Escuela inicie su procedimiento de acreditación, lo que deberá ocurrir dentro del plazo y bajo las condiciones que se establecen.

**II. ACUERDOS:** Aprobado en general (5x0), y en particular (5x0 y 4x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** Consta de tres artículos permanentes y una disposición transitoria.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.

**V. URGENCIA:** "Suma".

**VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** Aprobado por unanimidad en general y en particular a la vez (146x0).

**IX. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 10 de enero de 2023.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe, en general y en particular.

**XI. NORMATIVA QUE SE MODIFICA O QUE SE RELACIONA CON LA MATERIA:**

- [Decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación](#), que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005 (Ley General de Educación).

- [Ley N° 20.129](#), que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

- [Ley N° 21.091](#), sobre Educación Superior.

- [Decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia](#), Estatuto de Personal Perteneiente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile.

- [Ley N° 18.216](#), que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad.

Valparaíso, a 19 de abril de 2023.



FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART  
Secretario de la Comisión